

RESOLUCION Nº 493-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2227-2019-SG, que contiene el Informe N° 08-2019-ST y el expediente N° 16-ST-18 (Exp. N° 3000-2018-OGRRHH / 3247-2018-OGRRHH), proveniente de la Secretaría Técnica de la Oficina General de Recursos Humanos encargada de conducir el procedimiento disciplinario contra don Manuel Santisteban Ferreñan en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por presunta pérdida de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Cómputo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 - 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Faculta de Agronomía.

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, son generados a partir de la actuación administrativa contenida en el Informe N° 01, del 16 de abril de 2018, a través del cual el co - investigado en el presente procedimiento don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos informa al Ing. don Edgar Vega Figueroa en su calidad de la Oficina de Administración de dicha Facultad sobre la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony asignados a su cargo los que, conforme al citado informe, hasta el 06 de abril de 2018 se encontraban en dicha Oficina que hasta dicha fecha se encontraba a su mando quedando dicha área administrativa a cargo, desde dicha fecha, de don Manuel Santisteban Ferreñan en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos.

Que, en este mismo informe relata que, habiendo regresado a laborar luego de gozar de su licencia con goce de haber del 10 al 13 de abril de 2018 concedida por enfermedad oncológica, toma conocimiento de la pérdida de dichos equipos conforme a los términos consignados en dicho informe quedando informado que don Manuel Santisteban Ferreñan ordenó el 13 de abril de 2018 el retiro de bolsas negras dentro de las cuales aparentemente se encontraban los equipos materia de pérdida; desde dicha óptica, don Manuel Santisteban Ferreñan, en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos, habría tenido el acceso, manejo y manipulación de los bienes extraviados.

Que, señalado lo anterior, en la misma fecha del 16 de abril de 2018, don Elvis Antero Vallejos López interpone la correspondiente denuncia policial respecto de la pérdida ante la Comisaría PNP de la ciudad de Lambayeque indicando los hechos constitutivos de la presunta pérdida de equipos de cómputo y video llevando a su inmediata declaración ante dicha sede policial, tal como aparece en los actuados del presente procedimiento, adjuntando la copia de la asignación de bienes del Inventario de la Facultad de Agronomía de la UNPRG para quien habría quedado a cargo de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía, manifiesta desconocer siguientes:

- 1. Estabilizador de voltaje marca: Fase serie: 9015746 Situación: Hurtada Modelo: FES10 color: plomo Observación: Inventario de la Faculta de Agronomía Código Patrimonial N°53179-08.
- 2. Reproductor de DVD marca: Sony Serie: 2411303 Situación: Hurtada Modelo: DVPNS53P color: plomo Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía Código Patrimonial N° 46080-07.
- Monitor a color de Cómputo marca: HP Serie: CNC837PKJ3 Situación: Hurtada Modelo: L1710 color: Negro/plata Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía. Código Patrimonial N° 53174 08.

Que, por otro lado, es de indicarse que don Elvis Antero Vallejos López informa, mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 003-BE-FAG, del 18 de abril de 2018, sobre la pérdida de equipos de cómputo y video al Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía requiriendo, a dicha área administrativa, que se efectúe un nuevo inventario a efectos de determinar la conformidad o no de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía requiriendo el esclarecimiento de los hechos.









RESOLUCION Nº 493-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019 Pág.- 2 -

Que, en el mismo orden de ideas, con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 141-2018-OADM-FAG, fechado al 18 de abril de 2018 y recibido con fecha del 23 de abril de 2018, el Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre la pérdida de los equipos de cómputo y video de dicha área indicando que la Biblioteca estuvo a cargo de don Manuel Santisteban Ferreñan quien se desempeñaba como bibliotecario en calidad de personal nombrado en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos indicando que la ausencia de los equipos es desde el 13 de abril de 2018 así como haciendo la precisión de que ha ordenado el cierre de la Biblioteca disponiendo nuevo inventario y poniendo a disposición a don Manuel Santisteban Ferreñan solicitando otro servidor administrativo en dicha área administrativa.



Que, en dicho aspecto, don Manuel Santisteban Ferreñan, en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos, habría tenido el acceso, manejo y manipulación de los bienes extraviados más aún si, como se advierte, con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 141-2018-OADM-FAG, fechado al 18 de abril de 2018 y recibido con fecha del 23 de abril de 2018, el Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre la pérdida de los equipos de cómputo y video de dicha área indicando que don Raúl Urupeque Pacherrez, en su calidad de trabajador de la Facultad de Zootecnia, manifestó que don Manuel Santisteban Ferreñan lo llamó el 13 de abril de 2018 para que le ayudara a bajar, hacia el primero piso de la Biblioteca, una bolsa de color negro que pesaba donde lo esperaba una mototaxi contratada por don Manuel Santisteban Ferreñan, en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos;



Que en dicho ínterin, se expide la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 796-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, mediante la cual la Oficina General de Recursos Humanos se dirige a la Secretaría Técnica de la UNPRG informando sobre los hechos materia del presente procedimiento llegando a emitirse, en igual fecha, la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH donde el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos le informa a don Manuel Santisteban Ferreñan que pasará a prestar servicios a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias;



Que, por otro lado, mediante escrito del 03 de mayo de 2018, don Manuel Santisteban Ferreñan, efectúa su descargo frente a la decisión contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, señalando que está tomando conocimiento del memorando que contiene la rotación a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias llegando a precisar que no ha sido posible realizar la entrega de cargo en la Facultad de Agronomía atendiendo a que, desde que llegó a laborar a la Biblioteca de la Facultad de Agronomía, nunca le entregaron formalmente el cargo formalmente aconteciendo lo mismo con los libros y otros materiales bibliográficos así como los muebles de la biblioteca, precisando que nunca le entregaron bajo inventario.

Que finalmente, es de indicarse que, frente al pedido efectuado por la Secretaría Técnica en sucesivas ocasiones, se envía por parte de don Francisco Sandoval Díaz en calidad de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la UNPRG la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 161-2018-OCPAT, del 25 de octubre de 2018, mediante el cual se alcanza en cuadro adjunto la descripción y valorización de los bienes perdidos de la Biblioteca de la Facultad de Agronomía (documento que no aparece acompañado al presente procedimiento) indicando que los equipos perdidos se encontraban a cargo de don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por un valor de S/. 1,228.50 soles precisando, además, no haberse procedido a dicha fecha a gestionar la baja de dichos equipos.

Que por último, corresponde indicarse que el presente expediente disciplinario fue remitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos a la Oficina de la Secretaría Técnica mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 796-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, para las investigaciones correspondientes.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:



RESOLUCION Nº 493-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019 Pág.- 3 -

1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Manuel Santisteban Ferreñan en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca

Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por presunta pérdida de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Cómputo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 - 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar la prescripción contenida en el artículo 85° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil quien en lo relacionado a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo determina como tales, en el caso concreto, las referidas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento (...)" así como "La negligencia en el desempeño de las funciones" que se materializan en la presunta comisión de incumplimiento de funciones

consistente en la presunta pérdida de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Cómputo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 — 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía.

Al efecto, debe indicarse para la adecuada fundamentación fáctica y jurídica de la imputación de las faltas disciplinarias efectuadas al personal materia de investigación que la conducta omisiva tienen su fuente de origen, a efectos disciplinarios, en el Informe N° 01, del 16 de abril de 2018, a través del cual don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos, quien es co - investigado en el presente procedimiento, informa al Ing. don Edgar Vega Figueroa en su calidad de la Oficina de Administración de dicha Facultad sobre la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony asignados a su cargo los que, conforme al citado informe, hasta el 06 de abril de 2018 se encontraban en dicha Oficina que hasta dicha fecha se encontraba a su mando quedando dicha área administrativa a cargo, desde dicha fecha, de don Manuel Santisteban Ferreñan en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos señalando, en cuanto declaración asimilada, que habiendo regresado a laborar luego de gozar de su licencia con goce de haber del 10 al 13 de abril de 2018 por enfermedad oncológica, toma conocimiento de la pérdida de dichos equipos conforme a los términos consignados en dicho informe quedando informado que don Manuel Santisteban Ferreñan ordenó el 13 de abril de 2018 el retiro de bolsas negras dentro de las cuales aparentemente se encontraban los equipos materia de pérdida.

Es de allí que ante la ausencia en el cumplimiento de sus obligaciones, que don Elvis Antero Vallejos López interpone la correspondiente denuncia policial respecto de la pérdida ante la Comisaría PNP de la ciudad de Lambayeque indicando los hechos constitutivos de la presunta pérdida de equipos de cómputo y video llevando a su inmediata declaración ante dicha sede policial adjuntando la copia de la asignación de bienes del Inventario de la Facultad de Agronomía de la UNPRG para demostrar la pre existencia de los bienes declarando además que don Manuel Santisteban Ferreñan manifiesta desconocer de dichos eventos. De acuerdo a las precisiones contenidas en el Acta de Denuncia Policial, los bienes son los siguientes:









RESOLUCION Nº 493-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019 Pág.- 4 -

- 1. Estabilizador de voltaje marca: Fase serie: 9015746 Situación: Hurtada Modelo: FES10 color: plomo Observación: Inventario de la Faculta de Agronomía Código Patrimonial N°53179-08.
- 2. Reproductor de DVD marca: Sony Serie: 2411303 Situación: Hurtada Modelo: DVPNS53P color: plomo Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía Código Patrimonial N° 46080-07.
- 3. Monitor a color de Cómputo marca: HP Serie: CNC837PKJ3 Situación: Hurtada Modelo: L1710 color: Negro/plata Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía. Código Patrimonial N° 53174 08.



Por otro lado, es de indicarse que el personal investigado don Elvis Antero Vallejos López informa, mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 003-BE-FAG, del 18 de abril de 2018, sobre la pérdida de equipos de cómputo y video al Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía requiriendo a dicha área administrativa que se efectúe un nuevo inventario a efectos de determinar la conformidad o no de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía requiriendo el esclarecimiento de los hechos.

Posteriormente, con Oficio N° 141-2018-OADM-FAG, fechado al 18 de abril de 2018 y recibido con fecha del 23 de abril de 2018, al Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre la pérdida de los equipos de cómputo y video de dicha área indicando que la Biblioteca estuvo a cargo de don Manuel Santisteban Ferreñan quien se desempeñaba como bibliotecario en calidad de personal nombrado en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos indicando que la ausencia de los equipos es desde el 13 de abril de 2018 así como haciendo la precisión de que ha ordenado el cierre de la Biblioteca disponiendo nuevo inventario y poniendo a disposición a don Manuel Santisteban Ferreñan solicitando otro servidor administrativo en dicha área administrativa.



En dicho ínterin, se expide la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 796-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, mediante la cual la Oficina General de Recursos Humanos se dirige a la Secretaría Técnica de la UNPRG informando sobre los hechos materia del presente procedimiento llegando a emitirse, en igual fecha, la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH donde el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos le informa a don Manuel Santisteban Ferreñan que pasará a prestar servicios a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.



Por otro lado, mediante escrito del 03 de mayo de 2018, don Manuel Santisteban Ferreñan, efectúa su descargo frente a la decisión contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, señalando que está tomando conocimiento del memorando que contiene la rotación a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias llegando a precisar que no ha sido posible realizar la entrega de cargo en la Facultad de Agronomía atendiendo a que, desde que llegó a laborar a la Biblioteca de la Facultad de Agronomía, nunca le entregaron formalmente el cargo formalmente aconteciendo lo mismo con los libros y otros materiales bibliográficos así como los muebles de la biblioteca, precisando que nunca le entregaron bajo inventario.

En igual medida, las disposiciones jurídicas de carácter interno presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios que en cuanto atañe a las clases de faltas disciplinarias determina como tales, las referida al caso concreto, que hace mención a las obligaciones del personal establecidas en los incisos a) y d) correspondientes al artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que se refieren a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" así como las obligaciones consignadas en los incisos a), d), f) y g) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos a "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) celeridad (...), así como el "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...), el "Actuar con (...) responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de brindar y facilitar información (...) oportuna. (...) y;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 493-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019 Pág.- 5 -

"Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" que son vulneradas con el proceder omisivo del personal investigado quien habría dejado a cargo de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía a don Manuel Santisteban Ferreñan de manera informal producto de lo cual se habría producido la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony asignados a su cargo¹ llevando a que, luego de gozar de su licencia con goce de haber del 10 al 13 de abril de 2018 por enfermedad oncológica, tome conocimiento de la pérdida de dichos equipos al punto de dar a conocer a la Comisaría PNP de la ciudad de Lambayeque de dichos hechos mediante la correspondiente denuncia policial así como a su jefe inmediato superior tal como se acredita mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 003-BE-FAG, del 18 de abril de 2018, sobre la pérdida de equipos de cómputo y video dirigida al Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía requiriendo a dicha área administrativa que se efectúe un nuevo inventario a efectos de determinar la conformidad o no de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía solicitando el esclarecimiento de los hechos lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.



3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. - Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)".

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. - Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios:



Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. - Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: 1. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)".

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE TRES (3) MESES conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al omitir la adopción de medidas de seguridad correspondientes, de conformidad con la regulación universitaria interna, en salvaguarda de los bienes presuntamente perdidos de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.



RESOLUCION Nº 493-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019 Pág.- 6 -

En este aspecto, se advierte que bajo el razonamiento del hombre promedio, el personal sometido a investigado debió tener el cuidado necesario para prever cualquier posible contingencia respecto de los equipos materia de pérdida garantizando la salvaguarda de los mismos; en este aspecto, la administración determina que el plazo de la sanción de suspensión planteado resulta adecuado ya que las pruebas aportadas en el presente procedimiento disciplinario permite demostrar la dejadez con la que opera dicho personal quien, sin que haya motivos probados para cumplir sus funciones encomendadas, habría omitido cumplirlas de manera efectiva conforme aparece de los medios de prueba que escoltan el presente informe.

En igual orden de ideas, para la estructuración objetiva de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción disciplinaria establecida a partir de la **concurrencia de varias faltas** que se generan a partir del accionar omisivo del personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario en los términos antes detallados.

En este aspecto, ante la presencia de dos (2) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis determinante de las dichas condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan la presente Resolución Rectoral que se acompaña del correspondiente informe jurídico.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado en su conjunto, podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni se les permite renunciar por mandamiento de la legislación de servicio civil.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 01, del 16 de abril de 2018, la denuncia policial del 16 de abril de 2018 y el Oficio N° 003-BE-FAG, del 18 de abril de 2018 mediante el cual se advierte que don Elvis Antero Vallejos López tiene la calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 01, del 16 de abril de 2018 mediante el cual don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos informa al Ing. don Edgar Vega Figueroa en su calidad de la Oficina de Administración de dicha Facultad sobre la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony asignados a su cargo, habiendo regresado a laborar el 13 de abril de 2018 luego de gozar de su licencia con goce de haber del 10 al 13 de abril de 2018 por motivos de enfermedad oncológica, por lo que, en dicha fecha, toma conocimiento de la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony.









RESOLUCION Nº 493-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019 Pág.- 7 -

Actuación administrativa contenida en la denuncia policial del 16 de abril de 2018 efectuado por don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos respecto de la pérdida de equipos de cómputo y video ante la Comisaría PNP de la ciudad de Lambayeque adjuntando la copia de la asignación de bienes del Inventario de la Facultad de Agronomía de la UNPRG para demostrar la pre existencia de los bienes declarando además que don Manuel Santisteban Ferreñan manifiesta desconocer de dichos eventos.

Actuación administrativa contenida en el Acta de Denuncia Policial del 16 de abril de 2018, a través de la cual se determina que los bienes son los siguientes:

- Estabilizador de voltaje marca: Fase serie: 9015746 Situación: Hurtada Modelo: FES10 color: plomo Observación: Inventario de la Faculta de Agronomía Código Patrimonial N°53179-08.
- 2. Reproductor de DVD marca: Sony Serie: 2411303 Situación: Hurtada Modelo: DVPNS53P color: plomo Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía Código Patrimonial N° 46080-07.
- Monitor a color de Cómputo marca: HP Serie: CNC837PKJ3 Situación: Hurtada Modelo: L1710 - color: Negro/plata – Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía. Código Patrimonial N° 53174 - 08.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 003-BE-FAG, del 18 de abril de 2018, emitida por don Elvis Antero Vallejos López poniendo en conocimiento la pérdida de equipos de cómputo y video al Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía requiriendo a dicha área administrativa que se efectúe un nuevo inventario a efectos de determinar la conformidad o no de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía requiriendo el esclarecimiento de los hechos.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 141-2018-OADM-FAG, fechado al 18 de abril de 2018 y recibido con fecha del 23 de abril de 2018, emitida por el Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informando sobre la pérdida de los equipos de cómputo y video de dicha área indicando que la Biblioteca estuvo a cargo de don Manuel Santisteban Ferreñan quien se desempeñaba como bibliotecario en calidad de personal nombrado en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos llegando a establecer que la ausencia de los equipos es desde el 13 de abril de 2018 así como haciendo la precisión de que ha ordenado el cierre de la Biblioteca disponiendo nuevo inventario y poniendo a disposición a don Manuel Santisteban Ferreñan solicitando otro servidor administrativo en dicha área administrativa.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 796-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, mediante la cual la Oficina General de Recursos Humanos se dirige a la Secretaría Técnica de la UNPRG informando sobre los hechos materia del presente procedimiento.

Actuación administrativa contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos le informa a don Manuel Santisteban Ferreñan que pasará a prestar servicios a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.

Actuación del particular contenida en el escrito del 03 de mayo de 2018, mediante la cual don Manuel Santisteban Ferreñan, efectúa su descargo frente a la decisión contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, señalando que está tomando conocimiento del memorando que contiene la rotación a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias llegando a precisar que no ha sido posible realizar la entrega de cargo en la Facultad de Agronomía atendiendo a que, desde que llegó a laborar a la Biblioteca de la Facultad de Agronomía, nunca le entregaron formalmente el cargo aconteciendo lo mismo con los libros y otros materiales bibliográficos así como los muebles de la biblioteca, precisando que nunca le entregaron bajo inventario.









RESOLUCION Nº 493-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019 Pág.- 8 -

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 161-2018-OCPAT, del 25 de octubre de 2018, mediante el cual don Francisco Sandoval Díaz en calidad de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la UNPRG alcanza a la Secretaría Técnica en cuadro adjunto la descripción y valorización de los bienes perdidos de la Biblioteca de la Facultad de Agronomía (documento que no aparece acompañado al presente procedimiento) indicando que los equipos pérdidos se encontraban a cargo de don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por un valor de S/. 1,228.50 soles precisando, además, no haberse procedido a dicha fecha a gestionar la baja de dichos equipos.

8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es JEFE INMEDIATO que se materializa en el ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS en tanto la OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS es el órgano sancionador y el ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA quien ejecuta la sanción disciplinaria, por tratarse de un supuesto jurídico de progresión transversal, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados en su conjunto podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

9. Medida de restablecimiento de la legalidad

Más allá de los alcances antes señalados mediante los cuales la administración universitaria, a través de sus órganos correspondientes, dispone la propuesta de sanción antes señalada debe establecerse, como medida de restablecimiento de la legalidad, la consistente en DETERMINAR que, en el caso del personal investigado, se debe disponer la RESTITUCIÓN de los bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Cómputo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 - 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía o, en su defecto, se proceda al DESCUENTO de la suma de S/. 1,228.50 soles que constituye el valor monetario de tales bienes por lo que, en el plazo máximo de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos debe proceder, bajo responsabilidad, a la LIQUIDACIÓN PERTINENTE DEL DINERO A DESCONTARSE ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DICHA SUMA DE DINERO elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

Que, por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Universitaria, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del personal investigado don Manuel Santisteban Ferreñan en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por presunta pérdida de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Cómputo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 – 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Faculta de Agronomía, en virtud de las precisiones sostenidas en el correspondiente Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.









RESOLUCION Nº 493-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019 Pág.- 9 -

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en el ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado en tanto la OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS es el órgano sancionador y el ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA quien ejecuta la sanción disciplinaria, por tratarse de un supuesto jurídico de progresión transversal.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario al ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS para el desarrollo del presente procedimiento debiendo hacerse las coordinaciones pertinentes con la Secretaría Técnica

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el personal investigado don Manuel Santisteban Ferreñan en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por presunta pérdida de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Cómputo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 – 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR como MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD que, en el caso del personal investigado, se debe disponer la RESTITUCIÓN de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Cómputo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 – 08, todos ellos pertenecientes al inventario de dicha Facultad o, en su defecto, se proceda al DESCUENTO de la suma de S/. 1,228.50 soles que constituye el valor monetario de tales bienes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos para que, en el plazo máximo de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento disciplinario deba proceder, bajo responsabilidad, a efectuar la LIQUIDACIÓN PERTINENTE DEL DINERO A DESCONTARSE ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DICHA SUMA DE DINERO elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

ARTICULO SÉPTIMO: PRECISAR el carácter INIMPUGNABLE de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo № 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley № 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Facultad de Agronomía, Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía, Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía, así como al personal investigado y al denunciante para su conocimiento y fines.

como órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario.

N.B.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

OR PER AURELIO OLIVA NÚÑEZ

Rector

Dr. WILDIER CARBAJAL VILLALTA

Secretario General